SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
17 DE NOVIEMBRE DE 2023
ACTA NO. TEEM-PLENO-046/2023
15:45 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallete). Buena tarde, siendo las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del viernes diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado,** convocada para esta fecha. ---------

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -------------------------

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Como lo instruye, Presidenta. Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ---------------------------

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----------------

PRIMERO. Análisis y en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-047/2023, TEEM-JDC-048/2023, TEEM-JDC-049/2023 y TEEM-JDC-050/2023 ACUMULADOS,** promovidos por Alejandra Guadalupe Aparicio Espinoza, Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, Miguel Ángel Prado Aparicio y Rebeca Sánchez Espicio, en contra del Presidente y Tesorera del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán. Magistrada Ponente: **Yurisha Andrade Morales.** -------

SEGUNDO. Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2023,** promovido por Óscar Mendoza Ramírez y otros, en contra del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. --

Es cuanto, Presidenta. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado, está a su consideración la **propuesta del orden del día**, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.----------------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Respecto al **primer punto** del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-047/2023, TEEM-JDC-048/2023, TEEM-JDC-049/2023 y TEEM-JDC/050/2023 ACUMULADOS,** se solicita al Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo se sirva a dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. ------------------------------

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia de los Juicios de la ciudadanía 47, 48, 49 y 50 del presente año, promovidos por cuatro de las Regidurías del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, en los cuales se atribuyen al Presidente y Tesorera del citado Ayuntamiento, la omisión del pago de la compensación económica y su retroactivo, a la que a su decir, tienen derecho por el desempeño de la Comisión asignada, así como la omisión de informar, en un término considerable el motivo o razón justificada por la que no han realizado el pago de la referida compensación, lo que en su concepto se traduce en una violación a sus derechos político-electorales de votar y ser votados, es la vertiente del ejercicio del cargo, que es inherente a la remuneración que perciben.----------------------------

En principio se propone, decretar la acumulación de los medios de impugnación de referencia, al existir conexidad dado que, existe identidad en el acto y Autoridades reclamadas, por lo tanto, con la finalidad de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los cuatro medios de impugnación, conforme con lo previsto en los artículos 66 fracción XI del Código Electoral, 42 de la Ley de Justicia y 108 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.---

En cuanto al fondo, en la consulta se propone calificar como infundados los agravios invocados por los actores puesto que, de las constancias que obran en los expedientes, se advierte que en efecto, como lo argumentan los actores, el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que por el desempeño de las Comisiones asignadas, las Regidurías recibirán una compensación económica por sus servicios de conformidad con las disposiciones aplicables, sin embargo; acorde con el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 22 quinto párrafo del Mando de Gobierno 2021-2023 del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, que refieren que las Regidurías entre otras, serán remuneradas conforme con lo fijado en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socio-económica del Municipio, al respecto los Presupuestos de Egresos, serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban, los servidores públicos municipales, lo que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal, considerándose remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra con excepción de los apoyos y los gastos sujetos

a aprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. -

En ese tenor, en autos quedó acreditado que los integrantes del Ayuntamiento, celebraron Sesiones para aprobar los Presupuestos de Egresos, plantilla de personal y tabulador de los sueldos para los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023 de los cuales, no se desprende que el Cabildo del Ayuntamiento haya contemplado alguna partida que establezca la compensación para el pago de dicha prestación, aunado a que, como se desglosa de las actas de las Sesiones en las que se aprobaron los Presupuestos, no hay evidencia de que los aquí actores hayan propuesto o manifestado en dicha reunión que se agregara un monto específico para el pago de la compensación por su desempeño en las Comisiones, siendo que es su responsabilidad participar en la elaboración y discusión del mismo, los cuales incluso han sido aprobados por unanimidad de votos, sin haber considerado en su momento la compensación extraordinaria, ahora reclamada, de ahí lo infundado de su agravio. -

Finalmente, respecto a la omisión de no dar contestación al escrito de nueve de octubre, se propone calificar el agravio como parcialmente fundado, ello porque como se desprende de autos, los oficios de contestación a las solicitudes de los actores que fueron emitidos por el Presidente del Ayuntamiento al día siguiente de que fue realizada la solicitud por los aquí actores, sin embargo; lo fundado del agravio estriba en que, si bien es cierto que las solicitudes fueron contestadas en un plazo breve, estas no fueron notificadas a los actores. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. Muchas gracias Secretario, Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz?, bien al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve. -

> ***PRIMERO.*** *Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano* ***TEEM-JDC-047, 48, 49 y 50*** *todos de* ***2023.*** *- - - -*

SEGUNDO. *Se acumulan para efectos de la Resolución los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TEEM-JDC-48, 49 y 50** al **TEEM-JDC-047/2023.** -*

TERCERO. *Por las consideraciones expuestas en la presente Sentencia se ordena la integración de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano para lo cual se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice las acciones correspondientes -*

CUARTO. *Se declaran infundados los agravios relativos a la omisión del Presidente y a la Tesorera ambos del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán y de realizar el pago de la compensación económica y su retroactivo por el desempeño como Titulares de las Comisiones asignadas a los Regidores Alejandra Guadalupe Aparicio Espinosa, Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, Miguel Ángel Prado Aparicio y Rebeca Sánchez Espicio, por las consideraciones señaladas en la presente Sentencia. - - - - - - - - - -*

QUINTO. *Se declara parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión del Presidente y a la Tesorera ambos del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán de informar en un término considerable, el motivo o razón justificada por las que no se realizó el pago de la compensación a los Regidores Alejandra Guadalupe Aparicio Espinosa, Edgar Rodrigo Serrano Álvarez, Miguel Ángel Prado Aparicio y Rebeca Sánchez Espicio por lo expuesto en la presente Sentencia. -*

SEXTO. *- Se conmina al Presidente y a la Tesorera ambos del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes acorde con el plazo previsto o en un término breve y comunicarlas a los peticionarios de manera debida y fehaciente. - -*

SEPTIMO. *- Se apercibe al Presidente y a la Tesorera ambos del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, para que en lo sucesivo acaten las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral del Estado, ajustándose a los plazos y términos que imponga para tal efecto.- - - - - - - -*

Respecto al segundo punto del orden del día relativo al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-053/2023**, se solicita al Secretario Instructor y Proyectista, Óscar Manuel Regalado Arroyo, se sirva a dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. - Conforme con su indicación Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio ciudadano citado, promovido por Óscar Mendoza Ramírez, Patricia Suárez Mejía, Pedro Martínez Guillermo y Guadalupe Zuno Espinoza, en contra de la omisión del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, de convocar a elecciones para elegir mesa directiva de la colonia 2 de Octubre de dicha Localidad. Al respecto en el Proyecto se propone, declarar fundado el agravio hecho valer por los actores porque de conformidad con lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del Mando de Gobierno de ese Municipio, la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares debe ser expedida por el Presidente Municipal, situación que no ocurrió, ya que en autos no obra constancia alguna que así lo demuestre, ahora bien, el Presidente Municipal por conducto de su apoderado jurídico, señaló la designación de la Asamblea de la colonia que se llevó a cabo conforme a derecho, no obstante, dicha

manifestación no es suficiente para sostener que las designaciones efectuadas fueron apegadas a la legalidad, porque con independencia de que en efecto se hubiese llevado a cabo la celebración de la referida Asamblea, previo a ello, debió existir la expedición de la convocatoria a través de la cual se hiciera un llamamiento a la ciudadanía perteneciente a la colonia 2 de Octubre para participar, si era su intención en la contienda, de ahí que se proponga revocar la constancia de mayoría y validez de la elección, dejar sin efectos el acta de Asamblea celebrada el uno de agosto, signada por funcionarios comisionados integrantes de Planilla y el Director de Participación y ordenar al Presidente Municipal, emita la convocatoria respectiva para lo cual, se vincula al Ayuntamiento y al Director de Participación Ciudadana para que, en colaboración lleven a cabo la emisión de la convocatoria para el Proceso Electivo correspondiente, vinculando finalmente al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a los ciudadanos que integraban la Planilla, todo ello lo deberán realizar en los plazos fijados en la Sentencia, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario, Magistradas y Magistrado, está a consideración del Proyecto con el que se ha dado cuenta, adelante Magistrada Bahena. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Muchas gracias Presidenta, por este conducto quiero manifestar respetuosamente que en el Proyecto de la cuenta, disiento de las consideraciones que sostiene una parte del análisis y lo que en consecuencia me llevaría apartarme respecto del primero de sus resolutivos, señalando que en la presentación de la demanda, la parte actora manifestó de forma textual que venía a promover Juicio Ciudadano contra el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, por haberles negado su derecho de participar en el proceso de elección de la nueva mesa directiva de su colonia, esta es la 02 de Octubre, referido de lo anterior, puede advertirse que la parte actora no impugnó específicamente la omisión de la convocatoria para renovar a los representantes de la colonia como ha ocurrido ya en diversos Juicios, que se han analizado por parte de este Órgano Jurisdiccional, sino propiamente el hecho de que no se les haya dejado participar en el Proceso de renovación de dichos integrantes y para ello, ellos presentaron varios medios de prueba en donde hay solicitudes que entregan al Ayuntamiento en las que consideran o piden que se les tome en cuenta para poder formar parte de esa nueva mesa directiva. - - - - - - - - -

Por otra parte, mencionan que no tuvieron conocimiento de que se hubiera emitido esta convocatoria y lo extraño o cuestionable para ellos es que, no se les hubiese advertido, hecho el conocimiento que estaba un Proceso para la renovación de esta mesa directiva. -

Por otra parte, existe un acto Jurídico diverso y posterior a la omisión, esto es la parte actora en su narración de hechos describe que existe un acto jurídico diverso y posterior a la simple omisión de emitir la convocatoria para elegir a los auxiliares de la Autoridad de su colonia, puesto que se designó a una mesa directiva, determinación que incluso consideran es ilegal y viola sus derechos político-electorales, ya que esta cuestión de la que en principio señalan haber conocido el viernes veinte de octubre y la cual representa un acto jurídico diverso y posterior a la obligación que tiene el Ayuntamiento de emitir una convocatoria. - -

Por otra parte, la omisión no fue planteada sino conocida a través de los requerimientos que efectuó la Ponencia Instructora, como ya se refirió la parte

actora no combatió o planteó que existiera una omisión; es decir, si bien como hecho refirió que no tenía conocimiento de una convocatoria, esta situación fue conocida y corroborada solo a partir del acuerdo de requerimiento de treinta y uno de octubre emitido por la Ponencia Instructora, es decir hasta que llega ese asunto al Tribunal, la parte actora conoce que ya hubo una nueva convocatoria y que hay nuevos integrantes de la mesa. --

Y finalmente, considero que deben precisarse los agravios y realizarse una suplencia de la expresión de los mismos de conformidad con la Jurisprudencia 4/1999, de rubro: " *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR*", en mi consideración la pretensión de los actores es que este también, se revoquen los nombramientos realizados por el Ayuntamiento y se deje sin efectos, los demás actos jurídicos posteriores, tal como incluso se propone en los resolutivos segundo y tercero, de igual forma, disiento del primer resolutivo ya que es mi consideración que debe sobreseer la demanda respecto de los actores Patricia Suárez Mejía, Pedro Martínez Guillermo y Guadalupe Zuno Espinoza, mismos que tuvieron conocimiento de la designación de la mesa directiva de su colonia el diecisiete de octubre y la demanda fue presentada hasta el veinticuatro por lo cual esta resulta extemporánea. Sería cuánto Presidenta. --------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más que desea hacer uso de la voz? al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Como lo referí emitiría un voto particular respecto del estudio y resolutivo primero y respecto de los otros estudios y resolutivos emitiría un voto concurrente. ---------------------

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor ----------------

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. - ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi propuesta. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el resolutivo primero fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el resolutivo segundo, tercero y cuarto fueron aprobados con unanimidad con el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -------------------------------

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario, en consecuencia este Tribunal resuelve. --------------------

PRIMERO. Es existente la omisión *del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán de emitir la convocatoria para elegir a*

la Mesa Directiva de la colonia 2 de Octubre, en los términos de la presente Resolución. -

SEGUNDO. Se revoca *la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente de la colonia 2 de Octubre, en favor del ciudadano José Antonio Hurtado Aviña, así como del Secretario, Tesorero, Vocales 1 y 2.* - - - - - - - -

TERCERO. Se deja sin efectos *el acta de Asamblea celebrada el uno de agosto, signada por funcionarios comisionados, integrantes de Planilla y el Director de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán.* -

CUARTO. *Se* ***ordena*** *al Presidente Municipal y a las Autoridades vinculadas que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente Sentencia.* -

Magistradas y Magistrado, al agotarse el orden del día, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallete). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

WQOGhuY3f3BA5IL1dA9g8GwqS0kqBQ
1zW0FcVp+00SE=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

0RjFAO+jUbznRxUy3LPByFrt01QZyR
ckPuKpQlPp6QQ=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

SVslXIrLMZTTjyOv4HZQx1xzO6BgBW
LLkWE4v27DseU=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

0x05n8fggV5UmQ62WBUXnqeFEy758Q
A+4HBnVbADmZM=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

mYlHt2YHo7lzloKtOsMXP+CkacMFcG aK+D/pvM502Io=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que el presente documento corresponde al Acta de Sesión Pública Virtual número **TEEM-PLENO-046/2023**, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**. - - - - -

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.